



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, la solicitud de levantamiento del embargo de la aeronave HK 336, a instancias de la rematante de la misma, señora MARIA CATALINA VALENCIA ARANGO, representante legal de la entidad demandada, una vez recibidas las respuestas de los juzgados requeridos en auto del pasado 31 de agosto de 2020.

El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga indicó que el expediente donde se decretó la medida de inscripción de la demanda fue remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito, el cual, a su vez, indicó a este estrado que el proceso fue remitido a reparto de los Juzgados de Ejecución de sentencias civiles, por lo que no podía informar el estado de las medidas cautelares decretadas frente a la avioneta No. HK-336.

De los certificados de libertad y tradición emitidos por la Aeronáutica Civil, se pudo establecer que nunca se inscribió la medida de embargo y secuestro que indica el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Sentencias Civiles, fue ordenada dentro del proceso ejecutivo como consecuencia de proceso ordinario adelantado por SAMUEL QUINTERO PEREZ, SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA, y JESUS DARIO QUINTERO RIVA, en contra de AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA, con NIT 8044006687, radicado a la partida 2011-280-01, y que fue comunicada con oficio 2185 del 01 de marzo de 2018.

Por tanto, ningún impedimento existía para que se registrara el remate aprobado, pues la única medida cautelar que estaba vigente era una inscripción de demanda que en manera alguna sacaba el bien del comercio ni impedía su remate, sin embargo, contra la determinación de la aeronáutica civil no se interpuso ningún tipo de recurso ni se agotó la vía gubernativa.

Sin embargo, si bien el velomotor No. HK-336, fue adjudicado a la parte demandante, en remate llevado a cabo el 11 de abril de 2018, aprobado mediante providencia del 19 de noviembre de 2019, lo cierto es que la otrora Jueza titular de este Despacho dispuso, mediante auto de enero 31 de 2020, dejar sin efecto la providencia que impartió aprobación del remate, y eso trajo como consecuencia dejar sin efecto también la diligencia de remate, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Por tanto, lo procedente en este caso es disponer que las cosas vuelvan al estado anterior a la diligencia de remate, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de enero de 2020, como quiera que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado. En consecuencia, la demandante podrá reclamar la devolución de los dineros pagados por cuenta del remate y deberá devolver la avioneta al secuestro para lo de su cargo.

No se ordena el levantamiento de la medida cautelar peticionada por cuanto la misma fue ordenada dentro proceso ordinario adelantado por SAMUEL QUINTERO PEREZ, SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA, y JESUS DARIO QUINTERO RIVA, en contra de AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA, con NIT 8044006687, radicado a la partida 2011-280-01, que actualmente se encuentra en el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Bucaramanga, despacho único competente para resolver sobre el levantamiento de la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634bea4131b67cf12f7cc589bd0ca1867a91f06ad89f61f35dbfacf2c0045f87**

Documento generado en 10/12/2020 05:02:34 p.m.